

*ORDEN de 29 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.401*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.401, promovido por «Luisa Sotoca Gadin, Sociedad Regular Colectiva, Hotel del Norte», contra acuerdo de Canalización del Manzanares de 7 de mayo de 1962, sobre petición de la recurrente a ser tenida como parte en el expediente de expropiación de la finca número 1 del paseo de la Florida, la Sala quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Luisa Sotoca Gadin, Sociedad Regular Colectiva, Hotel del Norte», contra Resolución presunta del Ministerio de Obras Públicas que desestimó por silencio administrativo el recurso de alzada presentado por dicha Sociedad contra acuerdo de 7 de mayo de 1962 de Canalización del Manzanares, que denegó a la recurrente el derecho a ser tenida como parte en la expropiación de la finca número 1 del paseo de la Florida en tanto no se resolviese el recurso presentado por doña Luisa Sotoca contra Orden ministerial de 20 de junio de 1960, y sin costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada a «Industrias Españolas, S. A.», a encauzar y cubrir un tramo del arroyo Pekin, en el lugar conocido por «Caserio de Mastin», en el término municipal de Rentería (Guipúzcoa).*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Industrias Españolas, S. A.», a encauzar y cubrir un tramo del arroyo Pekin, en el lugar conocido por «Caserio de Mastin», en el término municipal de Rentería (Guipúzcoa), así como para aprovechar los terrenos restantes, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en mayo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta Viguera, con un presupuesto de ejecución por contrata de 400.072,35 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Al ejecutarse las obras se establecerán en los perfiles 4, 6, 10 y 13 registros de inspección, cuyo modelo habrá de ser sometido previamente a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

También será obligación del autorizado la construcción de sumideros de aguas pluviales en los puntos y del modelo que, respectivamente, señale y apruebe la precitada Comisaría.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en un plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión expresada en metros cuadrados de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título pre-

cario, quedando el concesionario obligado a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce del tramo cubierto del arroyo para mantener su capacidad.

Novena.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo.

Décima.—El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Undécima.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de dos pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

Duodécima.—El depósito del uno por ciento del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al tres por ciento, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de abril de 1965.—El Director general, Rafael Couchod Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Olula autorización para aprovechar aguas del río Almanzora, en término municipal de Olula del Río, con destino al abastecimiento de la población.*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Olula del Río (Almería) para aprovechar como máximo un caudal continuo de 4 litros por segundo, equivalente a un caudal continuo de 345 metros cúbicos al día, de aguas subálveas del río Almanzora, captadas en el mismo término municipal mediante galería de captación y pozo con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 2 de mayo de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Julio Suárez Llanos, con un presupuesto de ejecución material de 474.006,07 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones del proyecto que contribuyan a perfeccionarlo y no alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La concesión quedará sin efecto cuando el Ayuntamiento de Olula del Río disponga, para su abastecimiento, de aguas procedentes de los manantiales de la sierra.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal concedido y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado en cualquier momento en que la Administración lo ordene.

5.ª El agua que se concede queda adscrita al abastecimiento de la población, no podrá ser utilizada en usos distintos y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando obligado el concesionario al establecimiento

de la adecuada instalación depuradora, si ello resultara necesario y fuera ordenado por la Administración.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», deberá el concesionario presentar en la Comisaría de Aguas del Sur de España certificados de análisis mineralógico y bacteriológico de las aguas que se solicitan, expedidos por laboratorio oficial, a efectos de lo establecido en la condición quinta, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Se otorga esta concesión, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para mantener o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

13. En el caso de que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares del agua que se concede, habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales.

14. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a indemnización.

15. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de limpieza y conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a terceros o pérdida de agua.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada concesión de aguas para ampliación de riegos en la cuenca alta del Segura.*

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Acordar la acumulación de los 133 expedientes relativos a las solicitudes de ampliación de riegos presentadas y que ha remitido la Comisaría de Aguas del Segura.

2.º Acordar que las solicitudes admitidas a trámite se resolverán y tramitarán en expedientes individualizados a nombre de las Comunidades o Heredamientos en las que se encuentren integrados los peticionarios, aplicando en cuanto al procedimiento los artículos tercero y cuarto del Decreto de 30 de diciembre de 1941, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 25 de abril de 1953, quedando excluidos del trámite de competencia de proyectos.

3.º Admitir a trámite las solicitudes correspondientes a los expedientes CR núms. 27-34-65-71-72-73-74-77-78-80-82-83-84-86-120

y 123, confiriéndoles un plazo de noventa días para que aporten escritos de ratificación de las solicitudes presentadas completadas con la documentación exigida en el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1941 y que es la siguiente:

a) Aprobación de la Junta general extraordinaria de la Comunidad, Sindicato o Heredamiento de Riegos a que pertenece el interesado

b) Instancia suscrita por el Presidente del Organismo de Aguas correspondiente, acompañada de la certificación del Secretario y demás requisitos exigidos en la Real Orden de 19 de noviembre de 1929, así como de la certificación de las Ordenanzas y Reglamentos a los efectos de la inscripción de los caudales en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas.

c) Declaración jurada de la zona regable.

d) Compromiso formal del Organismo de Aguas correspondiente de llevar a efecto la modulación, compromiso que será condición previa a la tramitación de su solicitud.

4.º Declarar convalidadas las actuaciones procesales de los expedientes admitidos a trámite, una vez los interesados hayan completado la documentación exigida en el apartado anterior.

5.º No admitir a trámite posterior en esta primera fase y hasta tanto no se determine, por medio de la disposición legal pertinente, la distribución de los caudales regulados que puedan resultar no aplicados a las ampliaciones de regadíos previstos en el Decreto de 25 de abril de 1953 las solicitudes restantes, por no cumplir los supuestos exigidos en este Decreto y en la Orden ministerial de igual fecha, reguladores de la ordenación de los riegos del Segura.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la modificación de la condición segunda de la adjudicación definitiva del servicio público regular de viajeros entre San Esteban y Benavente.*

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 13 de enero de 1965, ha resuelto modificar la condición segunda de la adjudicación definitiva otorgada por Orden ministerial de 7 de febrero de 1964 del servicio público regular de viajeros entre San Esteban del Moral y Benavente, como hijuela del de Villafañila a Zamora, con prolongación a Villanueva del Campo (V-857; ZA-8) en la forma siguiente:

El itinerario entre San Esteban del Moral y Benavente, de 12,7 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa con procedencia o destino del servicio base, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre San Esteban y Benavente y viceversa.

Esta hijuela podrá practicarse sólo y exclusivamente los días que coincidan con ferias oficiales a Benavente.

Madrid, 14 de mayo de 1965.—P. D. José de Castro Gil.—3.251.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras de mejora y ensanche de firme de la C. 223, de Viver al puerto de Burriana por Onda, entre los puntos kilométricos 0,000 y 13,500, en el término municipal de Onda.*

Declaradas de utilidad pública y de urgencia a los efectos de expropiación forzosa las obras de mejora y ensanche de firme de la C. 223, de Viver al puerto de Burriana por Onda, entre los puntos kilométricos 0,000 y 13,500, en el término municipal de Onda, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por el presente anuncio se notifica a los propietarios o titulares de derechos afectados por las citadas obras y que figuran en la relación que se acompaña, para que se personen en la finca que se les ha de ocupar el próximo día 5 de junio de 1965, a las dieciséis horas, a fin de tomar sobre el terreno los datos necesarios y levantar las correspondientes actas previas a la ocupación, previniendo a dichos interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina el artículo 52 de la mencionada disposición.

Castellón, 13 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—4.102-E.